

REAL DECRETO 995/2001, DE 10 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN MATERIA DE RÉGIMENES FISCALES ESPECIALES.(B.O.E. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

.....
.....
.....

Disposición transitoria única. *Ejercicio y comunicación de la opción por el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.*

1 Las obligaciones de comunicación reguladas en el presente Real Decreto y relativas al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores sólo serán aplicables a las operaciones a las que, conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, les resulte de aplicación la normativa contenida en el apartado 1 del artículo 110 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción dada por el artículo 2 de la citada Ley 14/2000.

2 Si, en relación con las operaciones a que se refiere el apartado uno, la inscripción en el Registro Mercantil de la correspondiente escritura pública, o su otorgamiento si no fuere necesaria la inscripción, se hubiera efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, la comunicación deberá presentarse en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

3 En las operaciones a las que no resulte de aplicación la normativa contenida en el apartado 1 del artículo 110 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción dada por el artículo 2 de la citada Ley 14/2000, el ejercicio de la opción por el régimen especial se efectuará en los términos establecidos por el apartado 5 del artículo 51 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción vigente hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto.

.....
.....
.....

OOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOO